

CONDICIONES DE SERVICIO DE E VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL DE LAS ACTIVIDADES E INSTALACIONES POTENCIALMENTE CONTAMINADORAS EN CASTILLA Y LEÓN, Y SE CREA Y REGULA EL REGISTRO DE ORGANISMOS DE CONTROL AMBIENTAL ACREDITADOS (OCAA) SEGÚN EL DECRETO 16/2024, DE 29 DE AGOSTO, POR EL QUE SE REGULA EL RÉGIMEN DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL DE LAS ACTIVIDADES E INSTALACIONES POTENCIALMENTE CONTAMINADORAS EN CASTILLA Y LEÓN, Y SE CREA Y REGULA EL REGISTRO DE ORGANISMOS DE CONTROL AMBIENTAL ACREDITADOS.

1. Objeto.

Las presentes condiciones de servicio tienen por objeto la gestión, por EQA LICENCIAS URBANÍSTICAS, S.L., en adelante EQA LICENCIAS URBANÍSTICAS, de la solicitud y en su caso, de la elaboración de informe acreditativo del cumplimiento de las condiciones fijadas en la Autorización Ambiental Integrada expedido por un ORGANISMOS DE CONTROL AMBIENTAL ACREDITADOS (OCAA).

2. Solicitud y abono de tasas.

2.1. Todo aquel interesado en la obtención del informe acreditativo del cumplimiento de las condiciones fijadas en la Autorización Ambiental Integrada por OCAA formalizará su petición mediante el formulario de solicitud extendido a tal efecto por EQA LICENCIAS URBANÍSTICAS.

2.2. Previa emisión del presupuesto, el titular de la actuación (o su representante), habrá facilitado a EQA LICENCIAS URBANÍSTICAS la resolución vigente del Documento Normativo a verificar, y así proceder a realizar una revisión del mismo para determinar el alcance y viabilidad de la actuación. En el estudio de riesgos se comprobará que EQA y su personal no han estado involucrados en el diseño, fabricación, suministro, instalación, dirección facultativa, asistencia técnica, mantenimiento de las instalaciones que van a ser verificadas. Además, se realiza una estimación de los tiempos totales como los tiempos in situ que se indican en el presupuesto.

2.3. Toda la información facilitada, así como las reuniones previas a la aceptación del presupuesto y de las presentes condiciones de servicio, son meramente de carácter informativo y no garantizan la expedición del Informe hasta que la documentación completa del proyecto sea presentada, analizada, estudiada por el personal de EQA LICENCIAS y realizada la comprobación final de adecuación (visita in situ).

2.4. En caso de que cambien los datos facilitados en el formulario o los generados durante la ejecución del mismo deberá comunicarlo con el fin de que la entidad pueda proceder a su actualización. En tanto no se comunique lo contrario se entenderá que los datos proporcionados por los interesados son exactos y actuales.

3. Precio.

3.1. El importe de las actuaciones se corresponderá con la tarifa de precios aplicada por EQA LICENCIAS URBANÍSTICAS.

3.2. Una vez abonando el 50% del importe con carácter previo al inicio del ejercicio de las funciones de vigilancia y control para cada uno supuestos contemplados en la normativa sectorial por su personal técnico cualificado, EQA LICENCIAS URBANÍSTICAS emitirá el correspondiente documento acreditativo del pago efectuado.

3.2. El pago de al menos el 50% del presupuesto o aceptación del mismo debidamente firmada supone la aceptación de las presentes condiciones de servicio.

3.3. EQA LICENCIAS URBANÍSTICAS emitirá factura del 50% restante de la tarifa aplicada para la actuación que deberá ser abonada por el interesado previamente a la entrega del informe final.

4. Procedimiento de inspección ambiental realizada por organismo de control ambiental acreditados (OCAA) según el Decreto 16/2024, de 29 de agosto, por el que se regula el régimen de vigilancia, inspección y control de las actividades e instalaciones potencialmente contaminadoras en Castilla y León, y se crea y regula el registro de organismos de control ambiental acreditados.

4.1. Toda solicitud de inspección ambiental para la emisión de informe acreditativo del cumplimiento de las condiciones fijadas en la autorización ambiental integrada deberá acompañarse de la documentación (preferentemente en formato digital) completa y correcta exigida para el procedimiento.

4.2. Una vez el titular de la actuación (o su representante) presente en EQA LICENCIAS URBANÍSTICAS el justificante de pago de la tarifa correspondiente y la documentación exigida para el procedimiento que aplica en función de la actuación pretendida, se dará de alta la solicitud y se iniciará la fase de revisión documental y técnica por parte del técnico del OCAA.

4.3. Se dará inicio a la fase de revisión documental. En caso de que la documentación no sea correcta y completa se requerirá al interesado para que aporte dicha documentación en un plazo máximo de 1 mes, superado el cual se entenderá por desistido de su expediente. En caso de que derivada de esta revisión previa documental se detectase falta de algún documento no imprescindible para la realización de la inspección propiamente dicha, podrá solicitarse de forma conjunta con el requerimiento derivado de las deficiencias que se detectasen en inspección.

4.4. Tras la aportación de la documentación por el cliente como consecuencia del requerimiento inicial, el técnico de EQA continuará con el estudio previo emitiendo una nueva revisión del formulario de comprobación. En caso de que el técnico considere que la documentación aportada es suficiente, se programará la fecha de visita in situ a las instalaciones. En caso contrario, se emitirá un segundo requerimiento de aportación de documentación.

4.5. Al menos con cinco días de antelación a la fecha planificada para la visita presencial, EQA LICENCIAS URBANÍSTICAS confirmará por escrito a la instalación y la Administración Competente el personal técnico que llevará a cabo el trabajo, las fechas, horario aproximado y el interlocutor de la empresa que deberá estar presente durante la visita.

4.6. Del acto de comprobación (visita) se levantará la correspondiente acta de inspección que se firmará por el personal verificador y por la persona titular de la instalación o representante legal. Este acto formaliza la verificación presencial en la instalación, hechos remarcables, observaciones o anotaciones durante la visita.

4.6. Si tras la visita a las instalaciones, y una vez requerida la documentación o evidencias necesarias, se detecta la existencia de deficiencias, se efectuará un requerimiento de subsanación. En el requerimiento se indicarán las deficiencias detectadas y el precepto concreto de la norma infringida. El plazo para subsanar dichas deficiencias no podrá ser superior a 1 mes desde la fecha de visita in situ. Dentro de dicho plazo podrá realizarse una segunda visita de inspección.

4.7. Tras la visita a las instalaciones o aportación de la documentación solicitada en el requerimiento de seguimiento, el personal de EQA elaborará el informe que reflejará el resultado de la visita de comprobación, y que llevará adjunto el formulario de comprobación final. Los hallazgos de verificación serán revisados por el equipo verificador, y se encontrarán identificados, clasificados y registrados en el informe, y en los formularios de verificación. Junto a dicho informe se emitirá certificado del resultado del proceso de comprobación llevado a cabo.

4.8. El personal de EQA elaborará el informe que reflejará el resultado de la visita de comprobación, y que llevará adjunto el listado de comprobación. Los aspectos no conformes de verificación serán revisados por el equipo verificador, y se encontrarán identificados, clasificados y registrados en el informe, y en los listados de comprobación.

4.9. EQA LICENCIAS URBANÍSTICAS dispone del plazo de un mes, desde que se efectúe la visita de comprobación, para emitir el informe, tras verificar que la instalación cumple las condiciones fijadas en la autorización concedida cuya responsabilidad recae en la persona titular de la instalación.

4.10. El resultado de las actuaciones de comprobación por parte de EQA LICENCIAS URBANÍSTICAS indicará que:

a) No se constatan aspectos no conformes de las condiciones de la AA y/o modificaciones de la actividad/instalación.

b) Se constatan aspectos no conformes de las condiciones de la AA y/o modificaciones de la actividad/instalación.

En cas de detectar aspectos no conformes, se indicarán en el informe.

4.11. No obstante, el titular podrá manifestar su disconformidad con el informe del OCAA en el plazo de quince días. También en un plazo de quince días, el OCAA le responderá y remitirá a la Consejería dicha respuesta y las alegaciones.

En caso de persistir el desacuerdo, la persona titular podrá manifestar su disconformidad ante la Dirección General en el plazo de quince días a través de la Sede Electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) mediante el procedimiento INSPECCIÓN EN MATERIA DE CALIDAD AMBIENTAL con código IAPA nº 3646- modelo 9304. Estas alegaciones irán dirigidas a:

- en el caso de instalaciones industriales o gestores de residuos al SICA de la Dirección general.

- en el caso de explotaciones ganaderas, a la SPA de la provincia en la que se ubique la instalación.

4.12. Si se realiza una 2ª visita para comprobar las correcciones del 1º informe, el precio será de ½ Jornada o 1 Jornada completa dependiendo de la actuación. Si se emite un 2º informe favorable sin visita in situ como consecuencia de las correcciones, el precio será de 250€ adicionales.

4.13. La no contestación a alguno de los requerimientos documentales o técnicos, dentro del plazo establecido en el mismo, conllevará a la emisión del informe con los aspectos no conformes detectados.

4.14. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores la Administración Competente podrá ejercer en cualquier momento las facultades inspectoras y sancionadoras de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable.

4.15. Cada uno de los documentos que acompañen al informe irán debidamente digitalizados y diligenciados por EQA LICENCIAS URBANÍSTICAS con el número del informe correspondiente, entregándose una copia diligenciada al interesado.

4.16. Una vez evaluado el Informe-acta del OCAA y las alegaciones/documentación presentada por el titular de la instalación en el plazo establecido, así como medidas correctoras ejecutadas o pendientes, los órganos competentes elaboran el informe final de la inspección ambiental (informe final IFI) que se ha de ajustar al formato fijado por la Dirección General. De acuerdo con el art 19.2 del Decreto 16/2024, de 29 de agosto, la distribución de competencias, para la supervisión y tramitación de los Informes-actas de OCAA y la emisión de

los informes finales es la siguiente:

- el SICA en el caso de instalaciones industriales y vertederos.

- las SPA de los Servicios Territoriales de Medio Ambiente en la que se ubique la explotación en el caso de explotaciones ganaderas.

El informe final hace una evaluación de las alegaciones/documentación presentada e incluirá la conclusión relativa al grado de cumplimiento de las prescripciones que han sido objeto de comprobación. Irá firmado por el órgano competente de inspección; hará referencia a lo declarado responsablemente por el OCAA y se notificará por vía electrónica al titular de la instalación.

La normativa aplicable establece que los órganos competentes pondrán a disposición del público, entre otros, por medios electrónicos, el informe final de la actuación realizada en el plazo máximo de cuatro meses a contar desde la fecha de finalización de la visita de inspección in situ.

A efectos de plazos, se tomará como referencia la fecha en la que el OCAA comunique por la aplicación de tramitación el resultado de la visita de inspección in situ (Informe-acta y Lista de comprobación).

Como consecuencia de la inspección, la Consejería, podrá requerir del OCAA la subsanación y la emisión de una nueva acta o informe de inspección en caso de considerarlos insuficientes o incompletos. El OCAA lo subsanará en el plazo de un mes, procediéndose con esta nueva acta o informe conforme al apartado 2 del artículo 22 del Decreto 16/2024 y siguientes de este artículo.

5. Reclamaciones y sugerencias.

5.1. Los solicitantes podrán presentar frente a la entidad urbanística colaboradora, EQA LICENCIAS URBANÍSTICAS, reclamaciones originadas por cualquiera de sus actuaciones que hayan vulnerado sus derechos o intereses legítimos.

5.2. Las reclamaciones, que tendrán que ser motivadas, se formularán en la hoja de reclamaciones de EQA LICENCIAS URBANÍSTICAS, sin poder tramitarse ninguna otra reclamación que no se haya presentado bajo este formulario.

5.3. Las reclamaciones deberán ir firmadas por el solicitante de la Declaración Responsable, y en su caso, por la persona que lo represente, justificando legalmente su representación. Serán registradas con un número y fecha de registro de entrada.

5.4. El plazo de resolución tanto para las reclamaciones sobre el funcionamiento del servicio como para las reclamaciones sobre las actuaciones de verificación técnica será de un mes desde su presentación en el domicilio de EQA LICENCIAS URBANÍSTICAS.

5.5. Las reclamaciones podrán resolverse favorable o desfavorablemente, en cuyo caso no habrá posibilidad de presentar una segunda reclamación.

5.6. No obstante, el titular podrá manifestar su disconformidad con el informe del OCAA en el plazo de quince días. También en un plazo de quince días, el OCAA le responderá y remitirá a la Consejería dicha respuesta y las alegaciones.

En caso de persistir el desacuerdo, la persona titular podrá manifestar su disconformidad ante la Dirección General en el plazo de quince días a través de la Sede Electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) mediante el procedimiento INSPECCIÓN EN MATERIA DE CALIDAD AMBIENTAL con código IAPA nº 3646- modelo 9304. Estas alegaciones irán dirigidas a:

- en el caso de instalaciones industriales o gestores de residuos al SICA de la Dirección general.

- en el caso de explotaciones ganaderas, a la SPA de la provincia en la que se ubique la instalación.

5.7. Asimismo, siempre que lo estimen oportuno, los solicitantes podrán cumplimentar la hoja de sugerencias de EQA LICENCIAS URBANÍSTICAS.

6. Deber de diligencia.

EQA LICENCIAS URBANÍSTICAS se compromete a realizar las funciones de comprobación de suficiencia documental y de verificación técnica con la debida diligencia.

7. Protección de datos personales.

7.1 En virtud de lo establecido por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, en relación con la protección de datos de carácter personal le informamos de que trataremos los datos personales derivados de nuestra relación como consecuencia de la aplicación de medidas precontractuales o, en su caso, en virtud de la ejecución del contrato que se haya llegado a constituir. El tratamiento acorde a la legislación de aplicación se extiende a todas aquellas personas que participen en la ejecución del presente contrato.

7.2 Adicionalmente, le informamos de que mediante la aceptación de este documento usted está prestando su consentimiento expreso, libre y de forma inequívoca para que nuestra organización pueda contactar con usted para remitirle otra información relativa las actividades llevadas a cabo por parte de la entidad y que se recogen en nuestra Política de privacidad.

7.3 En virtud del deber de protección de datos y confidencialidad, la aceptación de las presentes condiciones de servicio implica la renuncia expresa, tanto por parte del interesado como de EQA LICENCIAS URBANÍSTICAS, a llevar a cabo cualquier tipo de grabación de las conversaciones o reuniones que pudieran generarse durante la vigencia de la relación contractual.

7.4 Puede obtener más información sobre nuestra Política de privacidad en <https://eqa.es/politica-de-privacidad/>. Si desea ejercer sus derechos, puede enviarnos su solicitud a protecciondedatos@eqa.es indicando nombre, apellido y el derecho que desea ejercer: acceso, rectificación, supresión, portabilidad y/o limitación del tratamiento.

8. Confidencialidad.

9.1. EQA LICENCIAS URBANÍSTICAS garantiza la confidencialidad de la información obtenida o creada durante el desempeño sus actividades, tanto la aportada por las personas físicas o jurídicas solicitantes, como aquella facilitada por todos aquellos partícipes en la tramitación e inspección del expediente.

9.2. EQA LICENCIAS URBANÍSTICAS cuenta con la condición ORGANISMOS DE CONTROL AMBIENTAL ACREDITADOS (OCAA) SEGÚN EL DECRETO 16/2024, DE 29 DE AGOSTO, por lo que toda la información relativa al proceso de tramitación e inspección de un expediente, desde la emisión de la oferta hasta la emisión del informe, así como todos los derivados del mismo (por ejemplo, el tratamiento de reclamaciones) estará disponible para el Administración que corresponda que corresponda. Cuando EQA LICENCIAS URBANÍSTICAS deba por ley divulgar información confidencial o cuando esté autorizado por compromisos contractuales, el cliente o la persona correspondiente será notificada acerca de la información proporcionada, salvo que esté prohibido por ley.

9.3. EQA LICENCIAS URBANÍSTICAS está obligada a mantener los expedientes y la documentación derivada de sus funciones en formato que permita su consulta, garantizando la confidencialidad en cumplimiento de lo establecido en la normativa sobre protección de datos.

9.4. La información relativa al cliente o al expediente, obtenida de fuentes distintas al cliente (por ejemplo: antecedentes, una queja o de autoridades reglamentarias) será tratada como información confidencial.

9.5. La transmisión de la información que conforma el proyecto (documentos de memorias, evidencias justificativas, etc.) se realizará, bien mediante correo electrónico basado en protocolos de encriptación STARTTLS o mediante la plataforma Gestiona Licencias. Dicha herramienta garantiza la confidencialidad de la información mediante el empleo del protocolo encriptado HTTPS y contraseñas de usuario. Salvo indicación expresa del solicitante y autorización de EQA, no se contemplan otros métodos o protocolos de transmisión no encriptada (FTP, descargas de Dropbox, etc.).

9. Régimen jurídico.

Las presentes condiciones de servicio se encuentran sometidas a la legislación española. Las partes intervinientes, de un lado, EQA LICENCIAS URBANÍSTICAS S.L., con CIF B56714215 y domicilio social en Madrid, C/Joaquín Bau nº 2, 1ª planta, C.P. 28036, y de otro el solicitante, prestan su conformidad y aprobación a la totalidad de las cláusulas de las presentes condiciones de servicio, en los términos, condiciones y responsabilidades que se establecen en las mismas.